

• • •

CG-A-48/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1. Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. El cuatro de julio del dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, se aprobaron los “Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”.
3.
 - II. En fechas once de mayo de dos mil veinte y veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, fueron aprobadas diversas reformas a los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
4.
 - III. En sesión extraordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA,

¹ En lo sucesivo “Instituto”

• • •

DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ”, identificado con clave alfanumérica **INE/CG1616/2021**, mediante el cual se designaron tres de las siete Consejerías Electorales que conforman el Consejo General del Instituto, integrando a dicho Consejo a las Licenciadas Hilda Yolanda Hermsillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, así como al Licenciado Javier Mojarro Rosas.

5.
 - IV. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la toma de protesta de las consejeras y el consejero electoral del Consejo General del Instituto, en cumplimiento a la designación aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral señalada en el resultando que antecede.
6.
 - V. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado bajo la clave **CG-A-82/21**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² y 5 de los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidencia	Lic. Hilda Yolanda Hermsillo Hernández
Consejería Electoral integrante	Lic. Javier Mojarro Rosas
Secretaría Técnica	Mtro. Sandor Ezequiel Hernández Lara
Secretaría Operativa	Lic. Rosa Ma. Guillén Rodríguez
Vocalía	Mtro. Ricardo Alejandro Hernández Ramos

7.

² En lo sucesivo “Reglamento”

• • •

VI. En fechas cuatro y once de julio de dos mil veintidós, las y los integrantes del Comité Editorial llevaron a cabo reuniones de trabajo mediante las cuales, entre otros aspectos, en la primera de ellas, se aprobó la propuesta de reforma a los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes así como, previo análisis de varios perfiles académicos se expuso la “PROPUESTA DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS EXTERNOS DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” la cual fue aprobada por las personas integrantes del Comité Editorial procediendo a realizarles la invitación para que manifestaran su voluntad para participar como especialistas externos y en la segunda reunión, se llevó a cabo la aprobación del anteproyecto del Programa Anual Editorial.

8.

VII. En fecha veinte de julio de dos mil veintidós, fueron aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva diversas reformas a los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, aprobadas previamente por el citado comité

9.

VIII. Mediante memorando suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto, M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, se notificó al Consejo General a través del Consejero Presidente el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, la propuesta realizada por el Comité Editorial referente a los especialistas externos que serán parte integral de dicho Comité, lo anterior a efecto de ser sometida a su aprobación por parte del Consejo General.

CONSIDERANDOS

10.

³ En lo sucesivo “Lineamientos”

• • •

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y, 4° y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁴, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

11.

SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO. El primer párrafo del artículo 69 del Código, establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; estará integrado por una o un consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de cada partido político, así como en tiempo electoral de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. La conformación del Consejo deberá garantizar la paridad de género.

12.

TERCERO. COMPETENCIA. Los artículos 75 fracciones XX y XXX del Código, 23 segundo párrafo del Reglamento y el artículo 5° inciso e), en relación con el artículo Tercero transitorio de los Lineamientos, establecen que el Consejo General como órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, tiene entre sus facultades la de dictar los acuerdos que resulten necesarios para cumplimentar lo establecido por dicho cuerpo normativo, así como -en lo particular- aprobar el acuerdo de designación de las tres personas especialistas externas al Instituto que serán parte del Comité Editorial, previa propuesta de los integrantes de este último al Consejo General, tal y como se ha señalado en los **Resultandos VI y VIII** del presente acuerdo.

13.

⁴ En adelante "Código"

• • •

CUARTO. DEL IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROGRAMAS CÍVICO ELECTORALES COMO FINES DEL INSTITUTO. De conformidad con los artículos 104, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, fracciones I y VIII, y 75, fracción XIX del Código, entre otras atribuciones y funciones que atañen a los organismos públicos locales, se encuentran las de promover, desarrollar y ejecutar el ejercicio de la democracia en la entidad, impulsando la participación ciudadana en aspectos cívico – electorales. Particularmente, llevar a cabo la difusión del voto y coadyuvar a la promoción de la cultura democrática con el objetivo de cumplir con los fines de este Instituto señalados en el artículo 68 fracciones I, III, VIII y IX del Código.

14.

QUINTO. FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL PARA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE COMITÉS DEL INSTITUTO. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento, en conjunción con los artículos 68, fracciones I, III, VIII y IX, 75, fracciones XIX, XX y XXX del Código, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de crear un comité temporal, que le permita supervisar y guiar las actividades técnicas de las diversas áreas de este Instituto. Este será el interlocutor que promueva la correcta comunicación y colaboración entre las y los integrantes del Instituto, ello con la finalidad de que las tareas sus tareas sean llevadas a cabo con la mejor eficacia y eficiencia posible. De igual forma se estipula que, la integración de dicho Comité será determinada por el Consejo General del Instituto mediante un acuerdo en el que se justifique la necesidad de su creación, su temporalidad, sus objetivos, sus integrantes y las atribuciones y obligaciones de estos.

15.

SEXTO. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, fracción VII y 22, numeral 1 del Reglamento y 2 de los Lineamientos, los Comités son organismos interdisciplinarios de carácter temporal, integrados por dos Consejerías Electorales; en los que, además, participan las y los servidores públicos que designen las personas titulares de las áreas técnicas del Instituto. Su función está relacionada con tareas de carácter técnico-administrativas para la realización de actividades o programas específicos con el objetivo de cumplir con uno o varios de los fines institucionales establecidos en el artículo 68 del Código y 3 del Reglamento. Para el caso concreto, la función del Comité Editorial es la de promover la publicación y distribución oportuna y de calidad, de materiales relacionados con el ejercicio de los derechos

político-electorales, la democracia, la participación ciudadana, la política electoral, la educación cívica, los derechos humanos y la legalidad, conforme a la política editorial institucional.

16.

SÉPTIMO. OBJETIVO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO. Contribuir al desarrollo y difusión de la vida y cultura democrática a través de la promoción del voto y la educación cívico-electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, fracciones I y VIII; y 75, fracciones XIX y XXX del Código y; 4° de los Lineamientos. Lo anterior, mediante la creación y publicación de diversos documentos de carácter doctrinario, didácticos o de opinión, - independientes o en colaboración con otras instituciones destinadas a la divulgación de la cultura política-democrática y la promoción de la participación ciudadana-. Estos, fungirán como insumo para dar a conocer a la ciudadanía las tareas que realiza el Instituto, así como los procedimientos de participación ciudadana y demás actividades tendentes al fortalecimiento de la cultura democrática y la educación cívica en la entidad.

17.

OCTAVO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO. El artículo 5 de los Lineamientos señala que dicho Comité Editorial estará integrado por dos Consejerías Electorales, designadas a propuesta del Consejo General del Instituto, las cuales tendrán derecho a voz y voto; una de ellas ejercerá la Presidencia, misma que podrá ser rotativa en forma anual entre cualquiera de las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto; una Secretaría Técnica, con derecho a voz y voto; una Secretaría Operativa, con derecho a voz y voto; Una Vocalía, con derecho a voz y voto y; tres personas especialistas externas al Instituto, con derecho a voz, las cuales serán propuestas por el Comité Editorial y aprobadas por el Consejo General del Instituto. La Secretaría Técnica, la Secretaría Operativa y la Vocalía, podrán designar a una persona suplente en caso de ausencia, la cual deberá estar adscrita a la misma área técnica y/u operativa del Instituto y ocupar, al menos una jefatura de departamento, según corresponda, quienes también gozarán del derecho de voz y voto.

18.

NOVENO. DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS AL INSTITUTO QUE FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL COMITÉ EDITORIAL. De conformidad con los artículos 7° y 8° de los Lineamientos, las personas especialistas externas que formarán parte integrante del Comité Editorial, deberán ser

académicas, investigadoras o expertas, con experiencia en la materia editorial o en temas de democracia, participación ciudadana, ciencia política y electoral, educación cívica, derechos humanos o legalidad. Estas personas especialistas recibirán una contraprestación por su participación y/o colaboración en cada uno de los textos u obras que se realicen, con base en el tabulador y la modalidad de pago, que al efecto determine la Dirección Administrativa del Instituto.

19.

DÉCIMO. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS AL INSTITUTO INTEGRANTES DEL COMITÉ EDITORIAL. Además de las obligaciones y atribuciones contenidas en la fracción I del artículo 26 del Reglamento, las personas especialistas externas al Instituto integrantes del Comité Editorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso d), 8°, segundo párrafo y 36 de los Lineamientos, deberán asistir a las sesiones que, por conducto de la Secretaría Operativa se les convoqué y, deberán cumplir con sus obligaciones, actividades y tareas encomendadas, relacionadas con el proceso y la producción editorial de conformidad con la Política Editorial vigente del Instituto. Así mismo, gozarán de las atribuciones contenidas en los artículos 9 y 11 de los Lineamientos, mismas que a la letra se señalan:

“Artículo 9. Son atribuciones del Comité Editorial:

- a) Establecer y modificar la Política Editorial;*
- b) Formular y supervisar el cumplimiento de la Política Editorial;*
- c) Establecer líneas temáticas anuales acordes a la Política Editorial;*
- d) Integrar y aprobar el Programa, así como sus modificaciones y actualizaciones;*
- e) Solicitar los dictámenes académicos, cuando corresponda;*
- f) Revisar y aprobar los dictámenes de pertinencia institucional;*
- g) Supervisar el proceso de producción editorial;*
- h) Aprobar la publicación final de los textos y obras;*
- i) Conocer y evaluar el impacto de los textos y obras publicados;*
- j) Proponer los tipos de publicaciones conforme a lo dispuesto en la Política Editorial vigente;*
- k) Proponer convenios de colaboración que coadyuven al cumplimiento de la Política Editorial.*
- l) Proponer las modificaciones y reformas a los Lineamientos, necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines.*
- m) Solicitar a las áreas técnicas y/u operativas del Instituto, estudios sobre los resultados de los textos y obras publicadas;*
- n) Proponerle al Consejo General del Instituto, las personas especialistas externas del Comité Editorial para su aprobación; y,*
- ñ) Celebrar reuniones internas de trabajo, en las que solamente asistirá el personal adscrito al Instituto, con el objeto de abordar temas de carácter operativo.”*

• • •

“Artículo 11. Las y los integrantes del Comité Editorial tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Comité Editorial líneas temáticas, autores, títulos, contenidos, formatos, tirajes, así como las estrategias de difusión y distribución;*
- b) Proponer tipos de publicaciones editoriales;*
- c) Conocer de las labores y resultados de la producción editorial, de sus mecanismos de evaluación y de la supervisión;*
- d) Conocer de las labores y resultados de la distribución de la producción editorial, de sus mecanismos de evaluación y de la supervisión;*
- e) Aprobar los dictámenes de pertinencia institucional de los materiales presentados;*
- f) Conocer los dictámenes académicos de las obras que se emitan;*
- g) Aprobar la publicación final de las obras editoriales;*
- h) Proponer asuntos a desahogarse en las sesiones del Comité Editorial;*
- i) Asistir a las sesiones del Comité Editorial;*
- j) Participar en las deliberaciones;*
- k) Votar en las sesiones del Comité Editorial, con excepción de las personas especialistas externas;*
- l) Solicitar a la Presidencia que convoque a sesión extraordinaria;*
- m) Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité Editorial; y*
- n) Las demás que les confieran los presentes Lineamientos.”*

20.

DÉCIMO PRIMERO. TEMPORALIDAD PARA LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ EDITORIAL.

En sesión ordinaria de este Consejo General celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo con clave CG-A-82/21, referido en el **Resultando V** del presente acuerdo, se renovó la integración del Comité Editorial, designando a la Consejera Electoral Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y al Consejero Electoral Lic. Javier Mojarro Rosas, en los cargos de Presidenta y Consejero Electoral integrante del Comité Editorial respectivamente, y a su vez ratificando como integrantes del mismo al Secretario Ejecutivo Mtro. Sandor Ezequiel Hernández Lara, a la Coordinadora de Comunicación Social Lic. Rosa Ma. Guillén Rodríguez y al Director de Capacitación y Organización electoral Mtro. Ricardo Alejandro Hernández Ramos, en los cargos de Secretaría Técnica, Secretaria Operativa y Vocal, en el orden que han sido enunciados, todas y todos en calidad de personal de este Instituto. Además, en el punto de acuerdo SEXTO en relación con el Considerando NOVENO del acuerdo en comento, se determinó que, *“Las Consejerías del Comité Editorial, en conjunto con el secretario ejecutivo y las Consejerías de la Comisión de Educación Cívica deberán realizar, a la brevedad, la propuesta de las tres personas especialistas externas que se incorporarán al Comité Editorial, a efecto de que sean aprobadas por este Consejo General,...”*, quedando por tanto pendiente la designación

• • •

de las tres personas especialistas externas que deberán conformar la integración del Comité Editorial.

21.

Ahora bien, en fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó diversas reformas a los Lineamientos, dentro de las cuales se reformó el artículo 5° de dicho ordenamiento legal, determinando -para el caso que nos ocupa- en específico en su inciso e) que, las tres personas especialistas externas que formarán parte del Comité Editorial del Instituto, serán propuestas por el Comité Editorial y aprobadas por el Consejo General del Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes al acuerdo mediante el cual, apruebe la rotación o integración del Comité Editorial. Atendiendo a la temporalidad de la emisión de la reforma señalada y al encontrarse pendiente la designación de las tres personas especialistas externas que integrarán el Comité Editorial, es preciso remitirnos a lo dispuesto en el artículo **Tercero** de los TRANSITORIOS del ordenamiento en cita, el cual establece que por única ocasión la designación de las personas especialistas externas al Instituto deberá ser aprobada dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la reforma mencionada en líneas que anteceden, transcribiendo al efecto el artículo TRANSITORIO señalado:

“Tercero. Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5°, inciso e) de los presentes Lineamientos, por única ocasión, la designación de las personas especialistas externas al Instituto deberá ser aprobada dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.”

22.

DÉCIMO SEGUNDO. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LAS PERSONAS ESPECIALISTAS EXTERNAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ EDITORIAL. Para dar seguimiento a lo señalado en el Considerando que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° inciso c) y 5° inciso e) de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario Técnico del Comité Editorial mediante memorándum señalado en el **Resultando VIII** del presente acuerdo remitió a este Consejo General la propuesta derivada de reunión de trabajo del Comité Editorial de fecha cuatro de julio del presente año de las personas especialistas externas que podrán ser designadas y cuyas síntesis curriculares se adjuntan al presente acuerdo como **Anexo Único**, siendo estas las siguientes:

23.

PERSONA ESPECIALISTA EXTERNA PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL	CARGO QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA
Mtra. Rocío Castro Fernández	Jefa de Departamento de Ediciones y Publicaciones del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura (IMAC)
Mtra. Martha Esparza Ramírez	Jefa del Departamento Editorial de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
Dr. Andrés Reyes Rodríguez	Profesor investigador en el Departamento de Historia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes

24.

Por lo anterior, atendiendo a la propuesta del Comité Editorial de personas especialistas externas, realizada conforme a lo señalado en el artículo 5 inciso e) de los Lineamientos y toda vez que dichos especialistas cumplen con los requisitos señalados en el artículo 7 del ordenamiento legal en cita, al advertirse de sus síntesis curriculares que son personas que cuentan con perfiles académicos e investigadores con experiencia en materia editorial, en temas de democracia y política, es que este Consejo General aprueba a las CC. MTRA. ROCÍO CASTRO FERNÁNDEZ, MTRA. MARTHA ESPARZA RAMÍREZ y al C. DR. ANDRÉS REYES RODRÍGUEZ, como personas especialistas externas integrantes del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mismo que para los efectos a que haya lugar queda integrado de la siguiente manera:

25.

PRESIDENTA	LIC. HILDA YOLANDA HERMOSILLO HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE	LIC. JAVIER MOJARRO ROSAS
SECRETARIO TÉCNICO	MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIA OPERATIVA	LIC. ROSA MA. GUILLÉN RODRÍGUEZ
VOCAL	MTRO. RICARDO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMOS
ESPECIALISTA EXTERNA	MTRA. ROCÍO CASTRO FERNÁNDEZ
ESPECIALISTA EXTERNA	MTRA. MARTHA ESPARZA RAMÍREZ
ESPECIALISTA EXTERNO	DR. ANDRÉS REYES RODRÍGUEZ

26.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4º, 66 primer párrafo, 68 fracciones I, III, VIII y

• • •

IX, 69 primer párrafo y 75 fracciones XIX, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 2° fracción VII, 3°, 22 numeral 1, 23 y 26 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 2°, 3° inciso c), 5°, 7°, 8°, 9°, 11 y Tercero transitorio de los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial y el funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

27.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

28.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar a las CC. MTRA. ROCÍO CASTRO FERNÁNDEZ, MTRA. MARTHA ESPARZA RAMÍREZ y el C. DR. ANDRÉS REYES RODRÍGUEZ, como personas especialistas externas integrantes del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con los considerandos que integran el presente acuerdo.

29.

TERCERO. Tómese la protesta de ley a las personas especialistas externas integrantes del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tomando dicho acto como ratificación de la aceptación de su cargo.

30.

CUARTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su anexo único a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento

Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo y su anexo único a las CC. MTRA. ROCÍO CASTRO FERNÁNDEZ, MTRA. MARTHA ESPARZA RAMÍREZ y el C. DR. ANDRÉS REYES RODRÍGUEZ en calidad de personas especialistas externas integrantes del Comité Editorial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante cédula, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción I y 321 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

32.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

33.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su anexo único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

35.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del

• • •

Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

36.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.
-CONSTE.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.